

República Argentina

ORDENANZA DE LA CIUDAD 32317

ORDENANZA 32317

1 artículo

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ordenanza 32317

ARTÍCULO 1°. Las esculturas, estatuas o bustos emplazados en los paseos públicos y/o establecimientos municipales deberán llevar una placa, en la que se consignarán los siguientes datos: a) Nombre de la obra y su autor b) Año de realización de la obra c) Fechas de nacimiento y fallecimiento del autor de la pieza. El Artículo 7° de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispone: "El Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es sucesor de los derechos y obligaciones legítimas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y del Estado Nacional en las competencias, poderes y atribuciones que se le transfieren por los artículos 129 y concordantes de la Constitución Nacional y de la ley de garantía de los intereses del Estado Federal, como toda otra que se le transfiera en el futuro."



VEREDICTA LEYES

Ordenanza 32317. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).